



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO OBANDO CARDENÁS
DEMANDADA	MARY LUZ GONZALEZ GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01336 00
DECISIÓN	Denegar prueba Extraprocesal

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la solicitud de prueba extraprocesal consistente en que se decrete un perito para llevar a cabo dictamen pericial sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-602770 ubicado en la calle 42 no. 108 A – 120 casa número 115 Barrio San Javier.

Las pruebas extraprocesales, están reguladas en el artículo 183 del Código General del proceso que determina “*Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código*”.

El anterior fragmento normativo señala que, a las pruebas extraprocesales, le son aplicables las disposiciones procesales previstas en cada uno de los medios de prueba consagrados para las pruebas judiciales consagradas en el Código General del Proceso.

Por su parte, la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos, técnicos, científicos y artísticos, y se desarrolla en los artículos 226 a 235 del Código General del proceso.

De acuerdo a lo anterior, se tiene la facultad de analizar los presupuestos de pertinencia y conducencia cuando se trate de una prueba anticipada, y no exclusivamente, en tratándose de una prueba solicitada al interior del proceso.

En este lineamiento, no cabe duda de que el propósito que persigue la solicitante con la prueba extraprocesal es la prueba pericial, ello en consideración a que la solicitante pretende promover proceso divisorio.

Bajo el anterior panorama, el dictamen pericial busca como propósito verificar los hechos, que requieran especiales conocimientos, técnicos, científicos y artísticos que interesen al proceso o al futuro litigio divisorio.

Y acorde con el objeto de la prueba, el dictamen pericial es susceptible de ser practicado antes de que exista un proceso, pues así lo permite el artículo 189 del CGP al indicar en el inciso primero que: *"Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito."*

No obstante, lo anterior, la solicitud del interesado de que se decrete un perito a fin de que aporte una experticia, no es lo establecido en el canon normativo, referenciado, pues conforme a las palabras del Doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹: *"(...) solicitar conjuntamente la prueba pericial con una inspección judicial, pues de manera autónoma no es posible hacerlo debido a que el interesado puede contratar directamente con el experto la elaboración del trabajo requerido. Eso sí, puede escoger si solicita la prueba de inspección judicial con o sin intervención del perito y con citación o no de la supuesta futura contraparte"* y como se determina por la misma norma que regula la materia, el dictamen pericial es un medio de

prueba que se solicita simultáneamente con la inspección judicial, pero tal no fue la petición por el interesado.

Ahora, como a las pruebas extraprocesales se le debe dar el mismo tratamiento que a las decretadas al interior de un proceso, se debe verificar si en cuyo caso, excepcionalmente se podría dar decretar un perito, y se verifica que hay dos situaciones, la primera de ellas es que la prueba pericial, en su artículo 227 C.G.P., dispone la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, igualmente, indica que, cuando el término sea insuficiente podrá pedir un término razonable para acompañarlo. Lo anterior, porque no hay lista de peritos para designar, dado la nueva normativa en procesal civil.

En la otra circunstancia, el artículo 234 *Ibidem*, dispone que los jueces pueden solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Sin embargo, esta petición no fue realizada por el interesado de la prueba.

Por lo anterior, la solicitud de dictamen pericial no es conducente, pues de acuerdo al marco normativo, puede acudir directamente a las entidades especializadas, y si bien, informa que la comunera no le permite ingresar al inmueble al perito que se destine para dicha labor, la prueba extraprocesal de dictamen pericial no fue solicitada como lo regula el artículo 189 C.G.P. , por tanto, permite negarla, pues como se informó, se permite la inspección judicial acompañado de perito, y la experticia según la norma procesal, en la primera situación se aporta por el mismo interesado, o en el segundo caso, se solicita al Juez que demande los servicios de entidades y dependencias oficiales, y siendo así, como no fue el caso, lo solicitado resulta improcedente.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR la solicitud de prueba extraprocesal presentada por **RUBÉN DARÍO OBANDO CARDENÁS**.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0906231391fbae93f177453425b6d2e841a3c0f72732401bb9f9790bea015**

Documento generado en 29/03/2022 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>